



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000050200800665-00
Ubicación 69588 – 29
Condenado WILLIAM MARTINEZ
C.C # 79318643

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 22 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 66 del VEINTIUNO (21) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 1 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 110016000050200800665-00
Ubicación 69588
Condenado WILLIAM MARTINEZ
C.C # 79318643

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 2 de Abril de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 5 de Abril de 2024

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A DECIDIR

Se estudia la procedencia de conceder libertad condicional al condenado WILLIAM MARTÍNEZ.

ANTECEDENTES

El 18 de septiembre de 2020, este Despacho decretó acumulación jurídica de las penas impuestas a WILLIAM MARTÍNEZ, dentro de las siguientes sentencias:

La primera fue proferida el 23 de enero de 2018, por el Juzgado 35 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, que lo condenó a la pena principal de 64 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como responsable del delito de estafa agravada, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria.

El 14 de agosto de 2018, el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), reconoció la prisión domiciliaria. El penado se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el 13 de abril de 2018.

La segunda fue proferida el 02 de agosto de 2017, por el Juzgado 18 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá que lo condenó a la pena principal de 68 meses de prisión, multa de 150 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como autor responsable del delito de estafa agravada, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena. El 21 de mayo de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, confirmó integralmente la decisión. Radicación 11001-60-00-016-2008-00909 NI 50883.

Producto de la acumulación la pena definitiva fue fijada en 100 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, sin derecho a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero se reconoció la prisión domiciliaria.

El 09 de noviembre de 2023, se revocó la prisión domiciliaria, en virtud a las múltiples transgresiones al deber de permanecer en su lugar de domicilio o de trabajo. El penado ingresó nuevamente al penal el 18 de noviembre de 2023

DE LA PETICIÓN

El infractor solicitó que se reconozca el beneficio de la libertad condicional al estimar que reúne todos y cada uno de los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, por lo que reclama su liberación, puesto que ha descontado más de las tres quintas partes de la pena, ha observado buena conducta y cuenta con arraigo familiar y social. Aportó documentos para demostrar su insolvencia económica.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004, exige como requisito de procedibilidad para el reconocimiento de la libertad condicional que el penado acompañe a su solicitud la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del director del Penal, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos por el Código Penal. Como se aportó dicha documentación, se estudiará de fondo la solicitud.

Los presupuestos requeridos para el reconocimiento del beneficio se encuentra regulados en el artículo 64 del Código Penal que fue modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que en virtud del principio de favorabilidad se aplica en este caso, toda vez que las conductas delictivas fueron cometidas, en casa uno de las sentencias acumuladas, en el año 2007, en cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación de la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

El primer presupuesto exigido por la norma se relaciona con un aspecto objetivo que tiene que ver con haber purgado más de las tres quintas partes de la pena.

WILLIAM MARTÍNEZ se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el 13 de abril de 2018, indica que hasta la fecha ha purgado los siguientes periodos:

Periodo	Meses	Días
Días purgados del 13 al 30 de abril de 2018	00	18
Meses purgados del 01/05 al 31/12 de 2018	08	00
Meses purgados del 01/01/2019 al 31/12/2023	60	00
Meses purgados del 01/01 al 31/01 de 2024	01	00
Días purgados del 01 al 21/02/2024	00	21
SUBTOTAL	69 M	39 D
TOTAL	70	09 D

Ha purgado 70 meses 9 días, sin que registre redenciones reconocidas, pero a dicho monto se debe descontar 02 meses 03 días que no purgó mientras estuvo detenido en su domicilio, de manera que sólo ha descontado 68 meses 6 días, los cuales superan los 60 meses correspondientes a las tres quintas partes de la pena acumulada de 100 meses de prisión impuesta y con ello se acredita el primer presupuesto objetivo que reclama el artículo 64 del Estatuto Represor.

Como se cumple este factor la norma exige que se evalúe su "adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario" para determinar si existe o no la necesidad de continuar con el mismo.

Para tales efectos el penal envió la cartilla biográfica, certificados de conducta y la resolución 5617 del 16 de diciembre de 2023, mediante la que emitió concepto favorable para el reconocimiento de la libertad.

Al revisar el historial de la conducta consignada en la cartilla biográfica del penado, se evidencia que sus calificaciones fueron buenas y ejemplares, pero debe hacerse referencia a sus múltiples y reiteradas salidas de su domicilio (63 en total) evadiendo su obligación de permanecer y no salir sin autorización previa de la autoridad carcelaria o de este Despacho, pues así lo reportó el CERVJ encargado de monitorear los movimientos del penado, sin que dichas transgresiones fueran debidamente justificadas, es decir, en el curso de la ejecución de la pena, ha evadido la reclusión, engañando de esta manera a la autoridad carcelaria como a la judicial, por lo que se puede aseverar, sin temor a equívoco, que cuando estaba detenido en su domicilio desatendía una simples reglas básicas que son de fácil entendimiento y acatamiento, lo que indudablemente incide negativamente en la valoración de su comportamiento porque dicha circunstancia no permite suponer fundadamente que no existe la necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Promediar las calificaciones buenas y ejemplares de su conducta, equilibraría y sortearía en buena medida este aspecto relacionado con su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento, pero no cuando media el incumplimiento en reiteradas ocasiones de las obligaciones porque esto significa que no ha estado dispuesto a asumir las consecuencias de sus actos y, más bien, deja al descubierto su irrespeto a las decisiones judiciales al punto que burló la confianza depositada en él, lo que evidentemente repercute directa y negativamente en el proceso de resocialización.

Entonces, su comportamiento durante la ejecución de la pena, que obviamente también comprende el tiempo que permaneció detenido domiciliariamente, no permite realizar un pronóstico favorable para el otorgamiento de la gracia.

Si lo anterior no fuera suficiente, se advierte que el penado aún permanece en la fase de tratamiento de alta seguridad, lo que indica que no ha sido promovido a la fase media o la mínima para luego llegar a la fase de confianza que debe coincidir con la libertad condicional.

Sobre esta clasificación, en el radicado 102606 (STP1982-2019) del 14 de febrero de 2019, la Corte Suprema de Justicia recordó que el tratamiento penitenciario "debe ser progresivo, programado e individualizado y que dicha progresividad en el proceso de rehabilitación, guarda una estrecha relación con las fases de tratamiento a que se refiere el artículo 144 del Código Penitenciario, las cuales son: i) Observación, diagnóstico y clasificación el interno; ii) Alta seguridad; iii) Mediana seguridad; iv) Mínima seguridad y v) De confianza que coincidirá con la libertad condicional."

Igualmente, sobre este aspecto, la misma Corte estableció:

"Con esto, aunque es cierto que, en ocasiones anteriores, esta Sala de Decisión de Tutelas ha concedido el amparo invocado contra decisiones que niegan la concesión de la libertad condicional (CSJ STP10594, 16 ago. 2022, Rad. 125105), aquello no supone que los hechos estudiados guarden identidad y, en este sentido, deba fallarse en igual sentido, pues, como se vio, en el caso concreto, el actor no ha alcanzado la fase de confianza y sigue clasificado en la fase de alta seguridad, lo que supone que el propósito resocializador de la pena no se ha satisfecho"¹.

¹ Radicación N.º 128763 STP1627 del 21 de febrero de 2023 MP. Dr. JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Al verificar las orientaciones de la Resolución 7302 de 2005 por medio de la cual la dirección del INPEC expidió las pautas para la atención integral y tratamiento penitenciario se advierte que el artículo 10 describe las fases de tratamiento de los reclusos y señala que en la fase de mediana seguridad o periodo semiabierta "inicia una vez el interno(a), mediante concepto favorable del cumplimiento de los factores objetivo y subjetivo, emitido por el CET alcanza el cumplimiento de una tercera parte de la pena impuesta y finaliza cuando cumpla las cuatro quintas partes del tiempo requerido para la libertad condicional y se evidencie la capacidad del interno para asumir de manera responsable espacios de tratamiento que implican menores restricciones de seguridad", lo que indica que en esta fase tampoco procede el reconocimiento de la libertad si se tiene en cuenta que el factor objetivo de la norma señala que este periodo finaliza cuando se cumple el 80% del tiempo requerido para acceder a la libertad, es decir que no habría lugar a expedir por parte de la autoridad carcelaria la resolución favorable en esta fase, lo que obviamente se presta a confusión para el ejecutor en la medida que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, exige dicho acto administrativo como presupuesto para el estudio del beneficio, cuando en realidad el mismo sólo podría expedirse cuando el interno se encuentre en fase mínima o la de confianza.

Mírese que el numeral 5 del artículo 10 citado, señala que en la fase de confianza se ubica a quienes hayan superado el tiempo requerido para la libertad condicional, lo que coincide con lo señalado en el numeral 5º del artículo 144 de la Ley 65 de 1993 en el que advierte que dicha fase debe coincidir con la libertad condicional.

Pues bien, como se dijo, en la documentación enviada por el penal, se advierte que actualmente se encuentra clasificado en fase alta de seguridad, que según el aparte jurisprudencial citado no es el indicado para pregonar que ha cumplido con el tratamiento necesario para acceder a la libertad.

Así las cosas, como el penado sigue clasificado en fase de alta seguridad, indica que su tratamiento penitenciario se encuentra a medio camino, pues ni siquiera ha sido promovido a la fase mínima para luego ubicarlo en la fase de confianza como para asegurar que su proceso rehabilitador se encuentra acorde con las exigencias legales señaladas y en esa medida la libertad invocada deberá negarse en virtud a que no cumple con la exigencia señalada en el numeral segundo del artículo 64 del Código Penal, pues no se comprobó su adecuado desempeño y comportamiento al punto que sigue clasifica en la fase más alta de seguridad lo que no permite realizar el respectivo pronóstico favorable para suponer que no existe la necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Por tanto, si el Consejo de Evaluación y Tratamiento del Penal no ha modificado sus condiciones de reclusión obedece a que aún requiere fortalecer las competencias personales y socio laborales en su proceso de readaptación o que su desempeño en el sistema de oportunidades ha sido clasificado por la Junta de Evaluación de Estudio, Trabajo y Enseñanza como deficiente, por lo que se puede inferir fácilmente que aún no ha demostrado estar comprometido o, el penal, por su parte, no ha cumplido con sus tareas de evaluación de estos aspectos relacionados con su proceso de rehabilitación y resocialización por lo que tampoco es dable señalar que los fines del tratamiento se hayan cumplido.

Así las cosas, se negará la libertad condicional, sin necesidad de verificar los demás componentes de la figura, es decir la valoración de la conducta y su arraigo familiar y social.

OTRAS DETERMINACIONES

1. El agente del Ministerio Público, señaló que la esposa del condenado lo contactó para que solicite al Despacho que se resuelva con prontitud el recurso de reposición interpuesto contra el auto que revocó la prisión domiciliaria y se realice pronunciamiento en torno a la libertad condicional.

Al verificar el sistema de gestión se advirtió que las constancias de los traslados del aludido recurso ingresó al Despacho el 02 de febrero pasado por lo que hasta ahora fue asignado al área de sustanciación, por lo que el mismo se resolverá dentro del término legal.

Respecto a la libertad condicional, se acaba de proveer la decisión, la cual, si bien no salió dentro del término de rigor, se debió a que los documentos ingresaron en plena vacancia judicial, lapso durante el cual la mayor parte del tiempo la ocupó el Despacho en resolver el cúmulo de acciones constitucionales recibidas las que tiene prelación y obviamente desplazan los turnos respectivos.

2. El CERVI del INPEC, envió nuevo reporte de transgresiones por batería baja o sin repetición o comunicación los días 18 y 25 de octubre de 2023, mientras que el penado aportó constancia del 02 de noviembre de 2023, que da cuenta del acompañamiento a fisioterapia de su compañera.

Como las transgresiones reportadas no evidencian salidas del inmueble el despacho no adicionará dichos días a los que debe reponer el penado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la libertad condicional a WILLIAM MARTÍNEZ, identificado con la C.C. 79.318.643, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA CAMACHO RAMÍREZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 18/3/24 Notifiqué por Estado No. 3
La anterior Providencia
La Secretaría



**JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTRGA

29- Feb -24

PABELLÓN

6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO:

69588

TIPO DE ACTUACION:

A.S

A.I.

☒

OFI.

OTRO

Nro.

FECHA DE ACTUACION:

21- Feb -24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION:

29-02-2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

Willy Noel Martinez

FIRMA PPL:

CC: 79318643

TD:

99830

Interpongo

Recurso

Deposición y apelación

29-02-2024.

1150AM

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO**

HUELLA DACTILAR:



Señores:

JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y SEGURIDAD

Ciudad

**REF: RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 21 de febrero del 2.024
AUTO NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
PROCESO 110016000050200800665**

Actuando dentro de la referencia, invocando el recurso del Artículo 85 del c.p.c. y en concordancia con el Artículo 64 del código penal, modificado por el Artículo 30 de la ley 1709 de 2014 y en la cual habla y obra en su escrito el beneficio de **LIBERTAD CONDICIONAL** el artículo 471 de la ley 906 de 2004, exige como requisito de procedibilidad para el reconocimiento de la LIBERTAD CONDICIONAL que el penado acompañe en su solicitud resolución favorable del Consejo de Disciplina o del director del penal copia de la Cartilla Biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos por el código penal.

Dentro de estos presupuestos el JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, se pronunció citando dentro de sus consideraciones uno a uno los factores que haya lugar para otorgar el beneficio a mi favor.

Al parecer el Juez dentro de sus facultades esgrime minuciosamente su consideración dejando de lado factores tan importantes como es la información detallada que se registra y no tiene en cuenta a la hora de emitir fallo sobre el recurso simplemente se somete al desgaste jurídico, que con su decisión me veo inmerso y si vulnerando todos mis derechos y no obrar en derecho como la legislación nuestra lo dice.

El Juez expresa que al revisar el historial de la conducta consagrada en la Cartilla Biográfica del penado se evidencia que sus calificaciones fueron buenas y ejemplares, pero que debe hacer referencia a las múltiples salidas de mi domicilio por el informe reiterado del CERVI (centro de monitoreo Inpec) , y no hace hincapie en los beneficios otorgados por su despacho como son **PERMISO DE TRABAJO Y ACOMPAÑAMIENTOS CITAS MEDICAS DE MI**

ESPOSA Y CITAS MEDICAS MIAS (somos personas de la tercera edad), con muchas morbilidades, mi esposa es parapléjica, diabética, hipertensa, dolor crónico intratable, apnea de sueño, osteoporosis y otras, por tal motivo debo llevarla a diferentes citas con profesionales, formulación mensual de medicamentos (post y no post), Famisanar con los mipres para que los autoricen, reclamar en diferentes Colsubsidios ya que como la **oxicodona** debo retirarla donde entregan los medicamentos controlados, otro lugar los medicamentos de alto costo, etc.

Las cuales reitero están debidamente soportadas y enviadas al Despacho mensualmente, en la revocatoria de la DOMICILIARIA informa que unas pruebas son **ilegibles**, en vez de revocarme la domiciliaria porque no me ofician y vuelvo y las envio y asi me hubiera evitado dejar a mi esposa desamparada ya que tiene una discapacidad del 80% como figura en el Ministerio de Salud.

COLSUBSIDIO NIT 860.007.336-1
Número de documento: 10106372063
Orden de Medicamentos de Control Especial

Fecha y Hora Exp.	17/01/2024 15:16:06	Diagnostico	R522 OTRO DOLOR CRONICO	
No Hist. Clínica	51683951	Paciente	XIMENA PATRICIA TORRES SANDOVAL	
Ubicación		Género	Femenino	Edad 61 AÑOS
Dirección	CALLE 139 N 72 A 50	Municipio	BOGOTA D.C	Departam BOGOTA
Convenio	FAM COLS PORTAL NORTE CA	Regimen	CONTRIBUTIVO	Categoría A
				Doc Identidad CC 51683951
				Peso(Kg) 75
				Teléfono
				Tipo Vinc Cotizante

MEDICAMENTO	DOSIS	FRECUENCIA	VIA DE ADMINISTRACIÓN	CANTIDAD (Número)	CANTIDAD (Letras)	DURACIÓN TRATAMIENTO (DÍAS)	No. ENTREGAS
oxiCODONA TABLETA LIBERACION PROLONGADA 10MG	40 MG	Cada 12 hora	Vía Oral	240	DOSCIENTOS CUARENTA	30 (TREINTA)	1 (UN)

INDICACIONES:

ORDENADO POR: Nombres y Apellidos: TOVAR, JOSE Especialidad: MEDICINA GENERAL SG Reg. Profesional: TOVAR, JOSE Tipo Identificación: Cédula de Ciudadanía No. Identificación: 1048271557 Firma:	DISPENSACIÓN Nombre: _____ Firma: _____ Tipo Ident.: _____ No. Doc.: _____ Fecha Despacho: _____ Día: _____ Mes: _____ Año: _____ RECIBIDO POR: Nombre: _____ Firma: _____ Tipo Ident.: _____ No. Doc.: _____ Teléfono: _____
---	--

Farmacia: _____ **Dirección/Ciudad:** _____ **Teléfono:** _____

Esta orden tiene validez por quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición
Los medicamentos NO incluidos en el Plan Obligatorio de Salud - POS, deben ser cancelados en su totalidad por el usuario

COPIA 1 - Droguería

A esas 63 transgresiones que menciona el Despacho no indica que figuran desde el primero de marzo al 29 de octubre de 2023 de 8 meses del 2023, envié el **12 de diciembre** la **REPOSICION** del auto de Revocatoria de Domiciliaria, todas las pruebas de las salidas de mi domicilio e informándole NUNCA me entregaron copia de las rutas al notificarme, (AUN NO HA RESUELTO EL DESPACHO) donde debió hacerlo antes de la petición de la Libertad Condicional (**20 de diciembre 2023**), como pregona el Juzgado que van por turnos, para así evitar la confusión de los hechos reales, insinuar que soy un irresponsable, que estaba burlando la justicia.

Tan confundido estará el Juzgado que en la revocatoria comenta sobre un permiso que le pedi y no contesto. Memorial del 23 de octubre permiso para acompañar a su esposa a ejercer el derecho al voto el 29 de octubre. En las transgresiones figura esta como **OCTUBRE 29 SALIO A VOTAR**.

Octubre	00 = 01 día no justificado	11, 20 29: salió a votar	01
Total	***	***	63 Días



No entiendo si es por un reporte del Inpec o suposición del Juez que sin su permiso iba a salir con mi esposa a votar.

La señora Juez no tiene consideración con mi esposa sabiendo en qué estado quedo sola, enferma y sin movilidad, tuvo que salir a la Registraduria a buscar una certificación que no había sufragado.

PQRDISTRITO

De: Gonzalo Alberto Zabaleta Escobar
Enviado el: lunes, 11 de diciembre de 2023 12:09 p. m.
Para: xts0928@gmail.com
CC: William Enrique Jimenez Nieto; PQRDISTRITO
Asunto: SIC 28026 CC 51683951
Categorías: TERMINADA DISTRITO

Bogotá D. C.,

Señor (a)
XIMENA PATRICIA TORRES SANDOVAL
Bogotá D. C.
Colombia

ASUNTO: Respuesta solicitud con radicado – SIC No. **28026** de 2023.

Cordial saludo respetado usuario(a) de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En atención a su solicitud de la referencia, realizada mediante formulario virtual con el radicado de acuerdo al asunto, de manera atenta le informo que para las elecciones de autoridades locales celebradas el 29 de octubre de 2023 NO SUFRAGO.

Para la Registraduría Nacional del Estado Civil es importante conocer su nivel de satisfacción con respecto al tratamiento y respuesta dado a su solicitud. Lo invitamos a que diligencie la encuesta de satisfacción de la Atención de PQRSDC's que se encuentra disponible en el siguiente link de la página web de la Registraduría: <https://wsr.registraduria.gov.co/?page=PQRSD-SerCol-Form2>

Agradecemos su colaboración.

Cordialmente,



GONZALO ALBERTO ZABALETA ESCOBAR

Auxiliar Administrativo

gazabaleta@registraduria.gov.co
Grupo Soporte Electoral
Registraduría Distrital del Estado Civil
Cra. 8 # 12b – 31 Piso 12 – Tel. 2810796
Bogotá, D. C., - Colombia

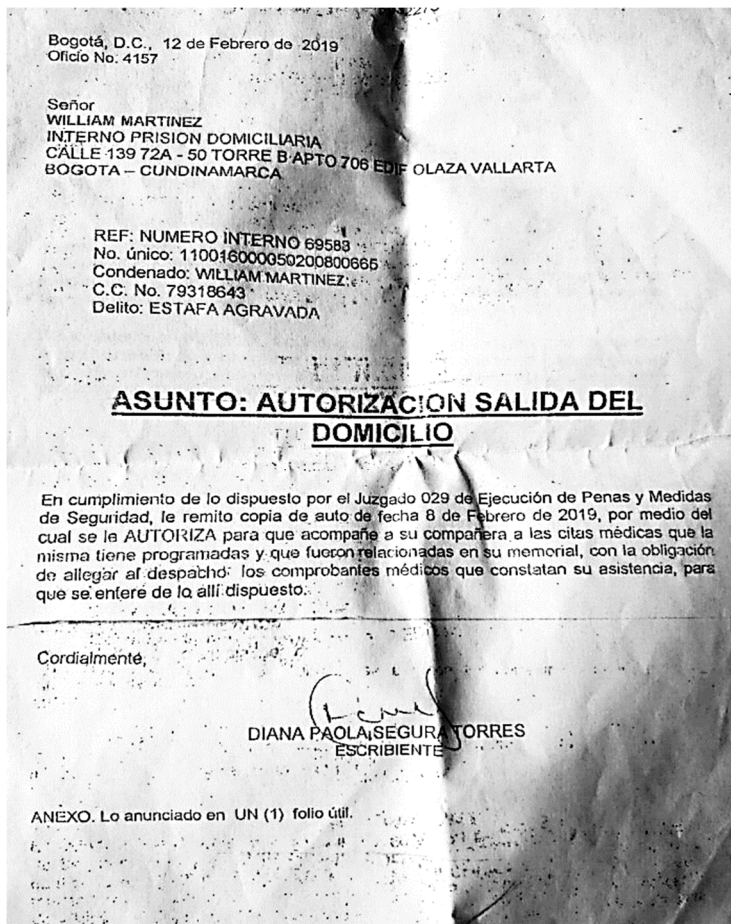
También le anexe las actas que me envió el Inpec el 1 de diciembre al correo de mi esposa después de 4 meses, cuando ya por culpa de ellos había perdido mi domiciliaria en donde se aclara que el **GPS stg02487** no estaba funcionando y se instala otro **GPS STL 17657.**, cambio de cargador por el cual el dispositivo mostraba carga baja y cambio de correa por deterioro.

Se le indicaba al INPEC en varias oportunidades que mi residencia está a 350 metros de la Central de Inteligencia y que por eso la señal es mala.

Dirección de Central de Inteligencia: avenida Boyacá No. 142ª 55

Dirección mi residencia: calle 139 No. 72 A 50

Lo que estaba pretendiendo mostrar la Juez de Ejecución era que yo era un INFRACTOR.



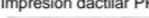
ID VISITA: 93252

Fecha: 2023-05-26	Hora: 09:33:18	Ciudad: BOGOTA D.C.	ERON: COMPLEJO CARCELARIO Y
--------------------------	-----------------------	----------------------------	------------------------------------

DESARROLLO DE LA AGENDA

- | | |
|----|--|
| 1. | Desarrollo del protocolo mediante el cual se realizará la Instalación, Revisión y/o Desinstalación de un dispositivo para vigilancia electrónica a PPL. |
| 2. | Los abajo firmantes el día de hoy, se han reunido en el domicilio de la persona privada de la libertad para efectuar la Instalación, Revisión y/o Desinstalación del Dispositivo de vigilancia electrónica y demás componentes, según autorización judicial adjunta. |

DATOS DE PPL

NOMBRE Y APELLIDOS: <u>MARTINEZ, WILLIAM</u> NUI: <u>1000047</u> IDENTIFICACIÓN: <u>79318643</u> DIRECCION DE DOMICILIO: <u>CL 139 #72 A 50 TORRE B APTO 706 EDIFICIO PLAZA VALLARTA 1 ETAPA</u> TELEFONO 1: <u>3187131936</u> Correo electrónico PPL:	Impresión dactilar PPL 
--	--

SERIALES O DATOS DE DISPOSITIVO INSTALADOS, REVISADOS Y DEMAS COMPONENTES

MARCA Y/O EMPRESA	DISPOSITIVO GPS	CARGADOR PORTATIL	CARGADOR DE PARED	CORREA TALLA	BEACON / ROUTER
Buddi	STL17657	OBX41570	OBD12937	Core (230/9)	DCE46902

OBSERVACIONES

"visita efectuada a la ppl en la dirección clí 139 # 72 a - 50 torre b apto 706, se le revisa el equipo sin encontrar manipulación aparente, se realiza cambio de cargador portátil serial obz 31849 por daño físico. el equipo queda reportando y comunicando ok según aplicativo eagle. superada"

SERIALES O DATOS DE DISPOSITIVO, DESINSTALADOS, Y DEMAS COMPONENTES

MARCA Y/O EMPRESA	DISPOSITIVO GPS	CARGADOR PORTATIL	CARGADOR DE PARED	CORREA TALLA	BEACON / ROUTER
Buddi					

ALERTAS

Tiempo de alerta (hora de finalización)	Incumplimiento
---	----------------

Lugar donde se cierra la visita: Latitude: 4.7310562 Longitud: -74.0695608

DATOS DE LOS ACUDIENTES 1 y 2

NOMBRE Y APELLIDOS ACU 1: <u>XIMENA TORRES SANDOVAL</u>	Firma
IDENTIFICACIÓN:	
Barrio:	
Zona:	
TELEFONO 1: <u>3203409065</u>	
PARENTESCO: <u>Cónyuge</u>	Huella
NOMBRE Y APELLIDOS ACU 2: <u>vigilanciaelectronica.epcpicota@inpec.gov.co;cervi.rcentral@inpec.gov.co -</u>	
IDENTIFICACIÓN:	
LOCALIDAD:	
TELEFONO 1:	
PARENTESCO: <u>COURT</u>	

ACTA DE INSTALACIÓN, REVISIÓN Y/O DESINSTALACIÓN DE DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y DEMÁS COMPONENTES ID VISITA: 86757

Fecha: 2023-03-01 Hora: 11:42:48 Ciudad: BOGOTÁ D.C. ERON: COMPLEJO CARCELARIO Y

DESARROLLO DE LA AGENDA

- Desarrollo del protocolo mediante el cual se realizará la Instalación, Revisión y/o Desinstalación de un dispositivo para vigilancia electrónica a PPL.
- Los abajo firmantes el día de hoy, se han reunido en el domicilio de la persona privada de la libertad para efectuar la Instalación, Revisión y/o Desinstalación del Dispositivo de vigilancia electrónica y demás componentes, según autorización judicial adjunta.

DATOS DE PPL

NOMBRE Y APELLIDOS: MARTINEZ, WILLIAM

UI: 1000047

IDENTIFICACIÓN: 79318643

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CL 139 #72 A 50 TORRE B APTO 706 EDIFICIO PLAZA VALLARTA 1 ETAPA

TÉLEFONO 1: 3187131936

Correo electrónico PPL:

Impresión dactilar PPL



SERIALES O DATOS DE DISPOSITIVO INSTALADOS, REVISADOS Y DEMÁS COMPONENTES

MARCA Y/O EMPRESA	DISPOSITIVO GPS	CARGADOR PORTÁTIL	CARGADOR DE PARED	CORREA TALLA	BEACON / ROUTER
Buddi	STL17657	OBZ31849	OBD12937	Core (230/9)	DCE46902

OBSERVACIONES

visita exitosa..... se llega al domicilio de la ppl se realizan pruebas y se evidencia que el GPS no está reportando por lo cual se realiza apertura de dispositivo ,cambio de GPS Stg02487 se instala el GPS STL17657 con el serial, 2600, 2601 de las placas para cierre , se cambia la correa por deterioro , seacom y obz sin novedad, visita realizada en compañía del técnico Andrés clavijo, a la hora y fecha el equipo queda generando reportes sin novedad con batería al 80%"

SERIALES O DATOS DE DISPOSITIVO, DESINSTALADOS, Y DEMÁS COMPONENTES

MARCA Y/O EMPRESA	DISPOSITIVO GPS	CARGADOR PORTÁTIL	CARGADOR DE PARED	CORREA TALLA	BEACON / ROUTER
Buddi					

ALERTAS

Tempo de alerta (hora de finalización) Incumplimiento

Lugar donde se cierra la visita: Latitude: 4.6772787 Longitud: -74.073708

DATOS DE LOS ACUDIENTES 1 y 2

NOMBRE Y APELLIDOS ACU 1: XIMENA TORRES SANDOVAL

IDENTIFICACIÓN:

Dirección:

Profesión:

TÉLEFONO 1: 3203409065

Parentesco: Cónyuge

NOMBRE Y APELLIDOS ACU 2: vigilanciaelectronica.epcpicota@inpec.gov.co;cerviercentral@inpec.gov.co -

IDENTIFICACIÓN:

Localidad: USAQUEN

TÉLEFONO 1:

Parentesco: COURT

Firma

Huella

Porque el Despacho se protege diciendo que se demoró en dar respuesta a la petición del 20 de diciembre del 2023 a la **LIBERTAD CONDICIONAL** por la vacancia judicial y no atendió primero la **REPOSICION A LA REVOCATORIA DE DOMICILIARIA** del 12 de diciembre, muy fácil de analizar ya que no tendría la disculpa para negarme la LIBERTAD CONDICIONAL y mostrar que con las innumerables salidas no merecía mi libertad ni cumplía con la clasificación de la fase.

Segun auto de decisión y accesoriamamente me indica la falta de compromiso y MAS BIEN CUESTIONA MI comportamiento atreves de estos 70 meses 18 días físicos (condena 100 meses) de detención o prisión **domiciliaria NO FALTE** a mi compromiso, es tan así que solicite al Despacho se me entregara un formato para certificar las salidas y tener como soporte de las EPS COOMEVA y EPS CAPITAL Sisben no dan certificaciones y era una lucha constante pedírselas y vergonzoso tener que decirle en vos alta al funcionario el por qué y para que se necesitaba, peor en tiempo de pandemia las cosas cambiaron y no procedía ninguna referencia sobre lo solicitado y si dejando a la deriva mi situación jurídica y hacerme sentir que el Juez de Ejecución no vigilo mi pena si no por el contrario me somete a un segundo juzgamiento y estar de acuerdo al precario sistema penitenciario y carcelario en el cual no hay ningún programa de resocialización ya que yo por iniciativa agote todas las instancias y más bien verme en la necesidad de acudir a figuras jurídicas como el derecho de petición y tutela dando lugar al desgaste poco ortodoxo para desarrollar el proceso dentro de la **PRISION DOMICILIARIA**.

La honorable juez cita y se pronuncia que se abstiene de seguir con el proceso de mi LIBERTAD CONDICIONAL por no cumplir o según su concepto me hace falta resocialización y tratamiento para acceder a la gracia de libertad condicional , se debe enumerar que a simple vista o razonablemente el Despacho no hace alusión al compromiso que he tenido desde que me veo inmerso en esta pena, puesto que si revisa la Cartilla Biográfica hasta la fecha de 03-03-2024 los diferentes conceptos de disciplina y trabajo arrojan un comportamiento positivo y cuantitativamente como lo hace ver el Juez de Ejecución más positivo que negativo en permanencia en el Centro de Reclusión de Santa Rosa de Viterbo y mediante una evaluación de personalidad y de desarrollo integral fui postulado muy rápidamente por mi desempeño, compromiso y seriedad como **MONITOR**, en ese momento debí por **LA RESOLUCION 7302 DEL 2005** pasar de la **FASE DE OBSERVACION Y**



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 05/03/2024 08:22 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 1000047	Apellidos y Nombres: MARTINEZ WILLIAM	* Identificado Plenamente: NO
IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos		

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

No.Caso: 7123205	No.Proceso: 110016000016200800909	S.J. Condenado	Estado: Finalizado
Autoridad a cargo: JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)			
Disposición: 3466136	Fecha: 02/08/2017	Etapas: Juzgamiento/Juicio	Instancia: Primera
Disposición: 3466136	Consecutivo Providencia: 2209906	Número:	Fecha: 02/08/2017
Providencia: Condenatoria Primera Instancia	Pena: Prision	Decisión: Condenar	
Cuantia Pena: Años: 5 Meses: 8 Dias:			
Autoridad que JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)			
Acción: Conocimiento			
Delitos:			

V-I Providencias de Otros Procesos

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantia Pena			Estado
					Años	Meses	Días	
2209906		02/08/2017	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	5	8		Acumulada

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
113-5400	27/11/2023	Cobog, Estructura I, Pabellon 6, Piso 2, Pasillo 2	Ubicación actual
113-5395	20/11/2023	Cobog, Estructura I, Pabellon 3, Piso 1, Pasillo 1	Ubicación anterior
113-3967	24/08/2018	Comeb, Torre E, Patio 9, Nivel 3, Celda 9, Plancha B	Ubicación anterior
103-00038	20/04/2018	Alojamiento Interios, Pabellon 2, Piso 3, Celda 35	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0013	22/02/2024	18/11/2023	17/02/2024	Ejemplar	
113-0068	14/09/2023	19/08/2023	13/09/2023	Ejemplar	
113-0062	17/08/2023	03/02/2023	18/08/2023	Ejemplar	
113-0008	02/02/2023	29/11/2022	02/02/2023	Ejemplar	
113-0094	01/12/2022	05/11/2022	28/11/2022	Ejemplar	
113-0086	03/11/2022	04/12/2020	04/11/2022	Ejemplar	
113-0086	30/11/2020	24/08/2018	03/12/2020	Ejemplar	
103-0019	14/08/2018	19/04/2018	18/07/2018	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
103-008-2018	26/04/2018	26/04/2018	26/10/2023	Observación y Diagnóstico
113-053-2023	26/10/2023	26/10/2023		Alta

RP_CARTILLA_BIOGRAFICA

USUARIO: AT52184453

Página 2

FALTA RECONOCER la redención que le anexo en el último archivo

La Cartilla Biográfica que le estoy anexando es de **marzo 3 del 2024**, podrá observar que siempre he estado redimiendo pena, primero en Santa Rosa

de Viterbo, luego en la domiciliaria y ahora que estoy en la picota.

a) Observación

Es la primera etapa que vive el interno (a) en su proceso de tratamiento, en la cual el equipo interdisciplinario caracteriza el desarrollo biopsicosocial del condenado (a) a través de una revisión documental y una exploración de su comportamiento, su pensamiento y su actitud frente a su estilo de vida.

En esta fase se describen las manifestaciones relevantes del interno (a) en sus actividades cotidianas y su participación en la Inducción al Tratamiento Penitenciario.

La inducción al Tratamiento Penitenciario se desarrollará en un periodo **MINIMO DE UN MES Y MAXIMO DE TRES MESES**, permitiendo la implementación de esta.

a) Diagnostico

Es el análisis que se realiza a partir de la información obtenida en la revisión documental, la propuesta de proyecto de vida presentada por el interno (a) y la aplicación de formatos, instrumentos y guías científicas previamente diseñadas, que permiten definir su perfil a nivel jurídico y biopsicosocial, a fin de establecer sus necesidades, expectativas y fortalezas para determinar si el interno requiere o no tratamiento penitenciario, y si lo requiere recomendar su vinculación al Sistema de Oportunidades existente en el establecimiento.

En esta fase el penado debe permanecer mínimo **un mes máximo tres meses**, yo estuve **66 SESENTA Y SEIS MESES** físicos sin tener en cuenta la redención.

El vie., oct. 27, 2023 11:59 AM, Psicosocial EPC Santa Rosa de Viterbo
<psicosocial.epcsrviterbo@inpec.gov.co> escribió:

Buen día,

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito dar respuesta a su solicitud, en donde se informa que la CERTIFICACIÓN DE QUE SE LE ASIGNÓ COMO MONITOR EDUCATIVO en el EPMSC se adquirió a través de la orden de trabajo la cual CERTIFICA Y DA PRUEBA DE QUE LA JUNTA DE TRABAJO ESTUDIO Y ENSEÑANZA aprobó que el privado de la libertad WILLIAM MARTINEZ tuviera como actividad ocupacional como MONITOR EDUCATIVO. Por lo cual, el establecimiento no brinda ninguna certificación de enseñanza. Para su conocimiento y fines pertinentes.

El vie, 27 oct 2023 a las 11:30, Jurídica Epcsrviterbo
(<juridica.epcsrviterbo@inpec.gov.co>) escribió:
Cordial saludo , SE ALLEGA SOLICITUD DE PPL PARA REMITIR
RESPUESTA AL PPL QUIEN SE ENCUENTRA EN EL COMPLEJO
PENITENCIARIO LA PICOTA .

Atentamente,

ABOGADA . **NANCY EMELINA CORONADO FLOREZ**

Profesional Universitario

Oficina Jurídica EPMSC Santa Rosa de Viterbo

De la fase de **ALTA SEGURIDAD** debí ser clasificado a la siguiente **FASE DE MEDIANA SEGURIDAD**, cuando ya tuviera una 1/3 parte de mi pena que serían 33 meses cumpliera con todos los requisitos, que establece la **resolución 7302 del 2005**.

En la FASE DE MEDIANA SEGURIDAD (Resolución 7302 del 2005)

Esta fase se inicia una vez el interno mediante concepto integral favorable del cumplimiento de los factores objetivo y subjetivo, emitido por el **CET** alcanza el cumplimiento de una tercera parte de la pena impuesta y finaliza cuando cumpla las 3/5 partes del tiempo requerido para la libertad condicional y se evidencie la capacidad del interno para asumir de manera responsable espacios de tratamiento que implican menores restricciones de seguridad.

En mi caso debí empezar cuando cumplí 1/3 parte de mi pena que serían a los 33 meses y finalizar a los 60 meses.

Es decir, señor juez como lo indica la cartilla biográfica y conceptos favorables que el Inpec aportó para mi libertad condicional ya debería estar clasificado en este momento en la fase de **MINIMA SEGURIDAD** ya que tengo 70 meses 18 días físicos más la redención de pena superaría los 80 meses de las 4/5 partes.

Como pretendía la **JUEZ 29 DE EJECUCION DE PENAS** que en domiciliaria podía gestionar las fases, la redención de pena si el Despacho como el Inpec no me dieron respuesta de la petición de ir a la Picota.

¿Ese trabajo es del penado??

Le anexo solicitud de la redención de pena que estoy radicando en la Picota, que será enviado al JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y SEGURIDAD, en donde ya aparece en la Cartilla.

Muy confusos esos trámites, con razón las cárceles están llenas por la incompetencia del Inpec y de quién vigila la pena.

El Despacho me negó la Segunda petición de LIBERTAD CONDICIONAL por tiempo, entonces cual es el trabajo oportuno del Inpec si no legaliza el estado del preso **A TIEMPO**, y de la juez en su negación por lo menos decir que no estaban legalizadas las horas.

Apelé como de costumbre la demora fue de aproximadamente 3 meses para ver que confirman la decisión y NUNCA FUI NOTIFICADO, tenía derecho de saber que opino el JUZGADO 18 de conocimiento.

Ahora falta que no las quiera reconocer, porque con redención (10 meses aproximados) y físico 70 meses 19 días ya tendría 80 meses los cuales también tendría las 4/5 de la pena y ya cumpliría los presupuestos para la **LIBERTAD CONDICIONAL**.



INPEC

SOLICITUD REDENCION

Rad # _____

FECHA _____

NOMBRE PPL William Martinez NUI. 10.000.47 TD 98830

SOLICITO ME SEAN ENVIADOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA REDENCION ANTE EL JUZGADO
29 de ejecucion de penas y Medidas de Bxjta

TIEMPO PENDIENTE POR ENVIAR QUE CORRESPONDE A LOS MESES DE:

años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 ACTAS #
113-5400-113-53957-113-3987-103-00038-113-0013-113-068-113-0062
113-0008-113-0094-113-0086-113-0086-103-0019.

FIRMA PPL _____

PABELLON C



HUELLA PPL



INPEC

SOLICITUD REDENCION

Rad # _____

FECHA _____

NOMBRE PPL William Martinez NUI. 10.000.47 TD 98830

SOLICITO ME SEAN ENVIADOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA REDENCION ANTE EL JUZGADO
29 de ejecucion de penas y medidas de Bxjta.

TIEMPO PENDIENTE POR ENVIAR QUE CORRESPONDE A LOS MESES DE:

años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, Actas # 113-
5400-113-5395-113-3987-103-00038-113-0013-113-068-113-0062
113-0008-113-0094-113-0086-113-0086-103-0019.

FIRMA PPL _____

PABELLON C



Es el CET del Inpec, oficina Jurídica, Consejo de Disciplina el responsable de mi negación de libertad que debió hacerlo a tiempo, bajo la supervisión del Juez de Ejecución de Penas y yo tenga que pagar el indebido manejo de la parte administrativa.

No entiendo como el Juez 29 de Ejecución indica que no he pasado por un tratamiento penitenciario si puedo demostrar que desde los primeros días de mi condena trabaje y eduque a otros reclusos en la cárcel y cuando estuve en domiciliaria realizaba trabajos de carpintería y redimí pena y ahora en la cárcel de Picota desde que ingrese lo primero que hice fue buscar como redimir pena y todo lo anterior se puede observar en la cartilla biográfica que el Inpec le envío a la Juez para mi libertad Condicional el 20 de diciembre del 2023.

No solamente esto sino como si fuera poco alude o no está enterada de los innumerables oficios y solicitudes que he enviado al Inpec, tratando de conseguir los beneficios que habla el tratamiento penitenciario y carcelario y no obtener respuesta a tiempo o ninguna respuesta.

El 7 de septiembre del 2023 interpuse una TUTELA en contra del INPEC por el beneficio de las 72 horas ya que desde el año 2021 había cumplido 1/3 parte de mi condena 33 meses y ellos no me daban ninguna respuesta.

Por reparto de correspondió al juzgado 29 penal del Circuito con función de conocimiento, Tutela 119913109029202306203

Una de las pruebas que entregue fue la respuesta de la petición 2022ER0088637 el 18 de octubre del 2022 del Dragoneante Cristian Oviedo Mogollon Encargado Domiciliarias COBOG.

De acuerdo a su solicitud donde requiere programación beneficio hasta 72 horas, esta oficina jurídica le informa que se encuentra adelantando el proceso administrativo requerido, año 2022.



Lo que logre con esa tutela fue que me cambiaran de **FASE DE OBSERVACION Y DIAGNOSTICO A LA FASE DE ALTA SEGURIDAD**, el 26 de octubre del 2023, después de 66 meses y la juez 29 de Ejecución de Penas está enterada de esta tutela y del cambio de Fase y que por consiguiente NO LOGRE el beneficio de 72 horas por estar en FASE DE ALTA SEGURIDAD.

Señor Juez me han vulnerado mis derechos el Inpec en todo momento y la Juez De Ejecución.

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 26/10/2023 02:51 PM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 26 de Octubre de 2023

Señoría:

MARTINEZ WILLIAM

N.U. 1000047

Ubicación:

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 29 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.)** por el delito(s) de **ESTAFAS**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis de la evaluación - diagnóstico lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento

ALTA SEGURIDAD mediante Acta No. **113-053-2023** del **26/10/2023** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Propiciar la participación del interno en los módulos programados de acuerdo al modelo de intervención psicosocial promoviendo la incorporación de lo aprendido para su proyecto de vida en el programa misión carácter.

- el programa cadena de vida tiene como finalidad el fortalecimiento del sentido de coherencia de los internos en relación con la vida (existencia humana) y la calidad de vida en la realización de las sesiones en el programa cadena de vida.

Objetivos:

Desarrollar nuevos conceptos y comportamientos en relación a los valores en el programa misión carácter.

- comprensión, sentido, manejabilidad, en relación con la vida (existencia) y la calidad de vida relacionada con salud (aspecto de la esencia humana), en el programa cadena de vida.

Criterio de Exito :

Realiza los talleres programados en el programa misión carácter.

- culminar satisfactoriamente el programa cadena de vida de tal forma que genere un cambio y una transformación en el programa cadena de vida.

rp_comunicacion_fase_tto

USUARIO: KM1121836611

Pág. 27 de 46

Powered by **CS CamScanner**

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 26/10/2023 02:51 PM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☒ el Tratamiento Penitenciario sugerido.
El interno manifiesta: Aceptar ☐ No aceptar ☒ la fase de tratamiento asignada.



HUELLA

WILLIAM MARTINEZ

Nombre del Interno

KENNY MATEUS BARRAGAN
Funcionario que Comunica

Les escribí inmediatamente **UN DERECHO DE PETICION** el 26 de octubre del 2023 de mi inconformidad de la Clasificación de la Fase, llene un formato que me enviaron en donde **no acepte la fase de tratamiento asignada de ALTA SEGURIDAD y no acepte el tratamiento Penitenciario sugerido** mediante Acta 113-053-2023.

Recibí respuesta el 17 de enero del 2024 después de 47 días mal contados.

El derecho de petición artículo 23 debe contestarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.

Es todo derecho que tiene toda persona de exigir, reivindicar o demandar una solución, ya sea por motivo general o particular, referente a la prestación indebida de un servicio o a la falta de atención de una solicitud.

Señor Juez quiere argumentar la dragoneante **BASTIDAS del CET DEL INPEC que el privado de la libertad debe asumir el atraso** por acumulación de 279 derechos de petición y de un total de 5.481 privados de la libertad pendientes por clasificar,

Como es posible que me sigan vulnerando mis derechos de esa manera tan irrespetuosa y repetitiva y el juez 29 de Ejecución de Penas y Seguridad conociendo el actuar de esta entidad, culpe o insinúe no he sido clasificado porque no merezco el cambio de fase y así poder negarme **la LIBERTAD CONDICIONAL** a la que tengo derecho, como lo ha hecho repetitivamente.



CET COBOG PICOTA <cet.epcpicota@inpec.gov.co>

RESPUESTA A RADICADO N° 2023ER0147307 PPL WILLIAM MARTINEZ

1 mensaje

CET COBOG PICOTA <cet.epcpicota@inpec.gov.co>

Para: xts0928@gmail.com

INPEC 17-01-2024 13:34
Al Corredor Cita No. 2024ES010122 Folio 11 Anexo 3 P.A.D
ORIGEN: 1136 AREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO MARCELA BASTIDAS ORBES
DESTINO: WILLIAM MARTINEZ
ASUNTO: RESPUESTA A RADICADO N° 2023ER0147307
CDS

2024EE0010132

**113 - COBOG - CET**

Bogotá, D.C, 17 de enero de 2024.

Señor privado de la libertad:

WILLIAM MARTINEZ

NU 1000047

UBICACIÓN Pabellón 6 - COBOG

Asunto: Respuesta derecho de petición art 23 CP.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada el día 03/11/2023, relacionada con la clasificación en fase de tratamiento, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. El consejo de evaluación y tratamiento (CET) Es el órgano colegiado encargado de realizar el tratamiento progresivo de los privados de la libertad en situación jurídica de condenados de acuerdo con los artículos 142 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, integrado conforme al artículo 145 ibídem, y cumpliendo además con las funciones definidas en el Acuerdo 0011 de 1995, artículo 79, o las normas que los modifiquen, así como las definidas en el artículo 139 de la resolución N° 6349 del 19 de diciembre de 2016, relacionadas con la evaluación, diagnóstico, clasificación, formulación y aplicación el plan de tratamiento penitenciario, de acuerdo con las fases establecidas en el sistema progresivo.
2. Su derecho de petición ha sido recepcionado por esta dependencia y será tramitado conforme al orden de llegada de las demás peticiones presentadas por el resto de privados de la libertad del COBOG, se dará trámite de acuerdo a los lineamientos anteriormente expuestos, es decir se realizará el estudio de su clasificación progresiva de acuerdo al estudio jurídico, psicosocial y de seguridad, posteriormente estos conceptos serán llevados ante el consejo de evaluación y tratamiento (CET) con el fin de exponerlos y construir el concepto integral, que permita determinar si cumple con los fines del tratamiento penitenciario.

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=50035fe18e&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r:1461433017815906481&siml=msg-a:r:15185962811396...> 1/2

3. La oficina del CET a la fecha presenta un atraso por acumulación de 279 derechos de petición, el sistema SISIPPEC WEB arroja un total de 5.481 privados de la libertad pendientes por clasificar, por esta razón estamos coordinando brigadas para subsanar y adelantar el trabajo repesado.

Agradezco su atención y espero dar respuesta de fondo en los próximos días.

Atentamente,

DS MARCELA BASTIDAS ORBES
Responsable consejo evaluación y tratamiento CET - COBOG

Su Señoría el 30/08/2023 envié una petición a Domiciliarias para desplazamiento a las instalaciones de la picota fin hacer tramites dependencias del centro carcelario para el 6/09/2023 a las 9am., le envié también a la juez 29 de Ejecución de Penas. **NO RESPONDIERON.**

Recibo respuesta del **Director (E) Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual TENIENTE NELSON YAMITH QUIÑONES RODRIGUEZ Area de jurídica el 01/12/2023** después de 90 días, donde dice me permito informar lo siguiente:

1.- El Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual- CERVI le informa a Usted señora WILLIAM MARTINEZ que, el día **27 de noviembre** se le dio de alta, por tal motivo no es necesario dar trámite a su petición.

Señor juez cómo es posible que hasta el Teniente Director esta tan mal informado si me llevaron a la **Picota el 18/11/2023** y su respuesta fue una fecha diferente.

Mi interés de ir a la Picota era para aclarar con Domiciliarias:

1.- Redención de pena por trabajo que la Juez 29 de Ejecución de Penas y Seguridad no ha querido tener en cuenta por eso me negó mi segunda petición de **LIBERTAD CONDICIONAL.**

2.- Llevar el permiso de acompañamiento de mi esposa, explicarles los traslados para que no continuaran con el envío de trasgresiones, ya que todos los días cambian de dragoneante revisando mi ruta y como **NO ESTAN ENTERADOS** siguen enviando novedades al **JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS** y lo peor es que dan fechas en donde **NO SALI**, como consta en la **REPOSICION DE LA REVOCATORIA DE DOMICILIARIA.**

3.- Pedirles el cambio de la **CLASIFICACION DE FASE** que me correspondía.

4.- Indicarles el porqué de mis salidas fuera del domicilio al acompañar a mi esposa que ella sufre de muchas morbilidades como son: paraplejia, diabética, hipertensa, dolor crónico intratable, apnea de sueño y otras, reclamar medicamentos en diferentes Colsubsidio, formulación, cita con profesionales.

Asunto: Respuesta Petición del día 30 de agosto de 2023.

Respetuoso saludo.

Con el fin de atender su petición, por medio de la cual usted solicita:

"(...) REF SOLICITUD DESPLAZAMIENTO A LAS INSTALACIONES DE LA PICOTA FIN HACER TRAMITES DEPENDENCIAS DEL CENTRO CARCELARIO Fecha y hora de salida del domicilio: septiembre 6 del 2023 hora 9am. (...)". (Cursiva propia)

Al respecto me permito informar lo siguiente:

1. El Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual - CERVI le informa a usted señora **WILLIAM MARTÍNEZ** que, el día 27 de noviembre se le dio de alta, por tal motivo no es necesario dar trámite a su petición.
2. Finalmente, la presente respuesta da por terminada y resuelta su petición y la misma se notifica en los términos del inciso 2 del artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 9 de la Ley 2080 de 2021, el cual indica lo siguiente:

"(...) Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía. (...)". (sic)

Sin otro particular me suscribo, reiterando la disposición de atender sus solicitudes, y de continuar trabajando en procura del cumplimiento efectivo del beneficio de prisión y detención domiciliaria, mediante los dispositivos de vigilancia electrónica.

Atentamente,

Área Jurídica Centro de Reclusión Penitenciario y
Carcelario Virtual - CERVI



El jue, 12 oct 2023 a las 15:22, Direccion Cervi
([<direccion.cervi@inpec.gov.co>](mailto:direccion.cervi@inpec.gov.co)) escribió:

Atentamente,

Te. NELSON YAMITH QUIÑONES RODRIGUEZ

Director (E) Centro de Reclusión Penitenciario y
Carcelario Virtual
Carrera 10 No 15-22 Piso 8 Bogotá D.C.
Conmutador 333-033-45-07 ó 601-794-18-97
Atentamente.,



El 18 de noviembre fui trasladado a la cárcel Picota, en donde SEGUI REDIMIENDO pena, hacer los cursos para cambio de fase como se puede observar en la Cartilla Biográfica y Certificación que participe en el programa de Misión carácter, cadena de vida (anexo diploma).

Volví a pedir mi Libertad Condicional con todos los presupuestos de ley, conseguí la clasificación a la **FASE DE MEDIANA SEGURIDAD** no me han notificado por eso no puedo aportarla, pero señor Juez cuando les llegue la apelación por favor oficiar a la Picota en qué fase me encuentro así podre demostrar que ya puedo obtener mi **LIBERTAD CONDICIONAL**.

Le envio nuevamente del CET respuesta de mi petición que tienen 200 DERECHOS de PETICION por responder y 4.356 personas PPL pendientes de Clasificación, en mi caso ya realicé los cursos que habla el tratamiento penitenciario solo falta el acta.



INPEC

Bogotá 18 de diciembre de 2023

Señor
MARTINEZ WILLIAM
1000047
98830
PABELLON 6

Reciba un Cordial saludo.

Quisiera informarle que he recibido su solicitud en la oficina del CET. En este momento, contamos con 200 derechos de petición por responder, y el sistema muestra 4356 Personas Privadas de la Libertad (PPL) pendientes de clasificación en diferentes fases, una acumulación que se atribuye a la situación de pandemia.

Para abordar su caso específico, le asignaremos el turno 171 de 220. Esta medida busca organizar la respuesta de manera eficiente y garantizar una atención personalizada. La fecha de su petición es 13 de diciembre de 2023 y trabajaremos diligentemente para responder en la brevedad posible.

Aunque reconozco la importancia de su solicitud, le solicito comprensión y paciencia hasta al menos febrero de 2024, cuando el equipo este plenamente conformado. Durante este periodo, se dará prioridad a evacuar las solicitudes del sistema, especialmente aquellas relacionadas con PPL sin clasificación de fase desde el año 2014.

La clasificación de fase es crucial para los procesos en este complejo penitenciario, y estoy comprometida a abordar esta situación de la mejor manera posible. La carga de trabajo actualmente me lleva a expresar estos puntos de manera concisa, pero es mi deseo contribuir significativamente a este proceso y trabajar en beneficio de ustedes.

Agradezco su comprensión ante las circunstancias actuales y confío en que, trabajando juntos, lograremos avanzar.

Cordialmente,

DGTE. TAMARA MANCERA LUISA FERNANDA
Encargada Consejo Evaluación y tratamiento.

ELABORÓ: DGTE. TAMARA MANCERA LUISA FERNANDA
988304722@INPEC.gov.co
Consejo de Evaluación y Tratamiento -COMET-

Página 1 de 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE
BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ "COBOG"

CERTIFICA QUE

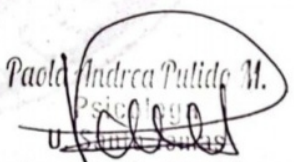
MARTINEZ WILLIAM
280155

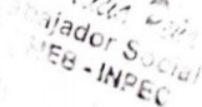
Participo en el programa
MISIÓN CARÁCTER

No válido para Redención de Pena

Dado el 20 de febrero de 2024


Carmen Alicia Peña Herrera
RESPONSABLE PROGRAMA
MISIÓN CARÁCTER E1-E2-E3
COBOG


Paola Pulido Maldonado
RESPONSABLE PSICOSOCIAL
COBOG


Trabajador Social
WEB - INPEC

Esta fase de **MEDIANA SEGURIDAD** se inicia una vez el interno mediante concepto integral favorable alcanza el cumplimiento de una tercera parte de la pena impuesta y finaliza cuando cumpla las 4/5 partes del tiempo requerido para la libertad condicional y se evidencie la capacidad del interno para asumir de manera responsable espacios de tratamiento que implican menores restricciones de seguridad.

En los presupuestos para la libertad condicional son:

. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena en mi caso serían 60 meses y ya tengo 70 meses 18 días físicos, sin tener en cuenta los que están pendientes que la Juez 29 de Ejecución tenga en cuenta, que serían aproximadamente 14 meses.

. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundamentalmente que no existe necesidad de continuar la ejecución de pena, la cumpla ya me encuentro en la **CLASIFICACION DE MEDIANA SEGURIDAD**.

. Que demuestre arraigo familiar y social.

Lo tengo y la Juez 29 de Ejecución de penas y Seguridad tiene conocimiento que es mi esposa XIMENA TORRES SANDOVAL identificada con c.c. 51683951 y la dirección de la residencia calle 139 No. 72 A 50 Torre B Apto 706 Conjunto Plaza Vallarta en Colina Campestre teléfono 3203409065, lugar y con quien estuve cumpliendo mi prisión domiciliaria.

Mi esposa no pudo autenticar la certificación porque esta en silla de ruedas, sola sin nadie quien la ayude.



ARRAIGO FAMILIAR DE:

WILLIAM MARTINEZ, identificado con C.C. No. 79.318.643, quien se ha domiciliado en la calle 139 No. 72 A 50 Apto 706 Torre B Conjunto Plaza Vallarta, Barrio Colina Campestre Localidad de Suba en Bogotá.

D E C L A R O:

XIMENA TORRES SANDOVAL, mayor de edad, identificada con la cédulas de ciudadanía No. 51.683.951 de Bogotá, por medio de la presente y bajo gravedad de juramento manifiesto que soy la esposa de **WILLIAM MARTINEZ** quien se encuentra privado de la libertad en el centro penitenciario **LA PICOTA** y quienes desde hace más de 15 años nos hemos domiciliado en la calle 139 No. 72 A 50 Torre B apto 706 Conjunto Plaza Vallarta y donde cumplió su prisión domiciliaria por 67 meses hasta la revocatoria de su prisión domiciliaria.

De lo anterior puedo dar fe que como ser humano mi esposo **WILLIAM MARTINEZ** siempre se ha caracterizado por ser respetuoso., servicial y honesto y no representa peligro para la sociedad, por el contrario, como ser humano se caracteriza por ser ejemplo ante sus amigos y familiares.

ANEXO: arraigo familiar, social, recibo de energía, constancia de la administradora del conjunto Plaza Vallarta, 2 certificaciones de amigos.



XIMENA TORRES SANDOVAL
C.C. No. 51.683.951
3203409065
Xts0928@gmail.com

enel Bogotá

enel COLOMBIA S.A. S.P.
CALLE 100 No. 13-41
BOGOTÁ, D.C. 110001

CLIENTE
XIMENA P TORRES SANDOVAL Y OTRO
C/ 138 NO 12A 30 BO 20 AP 708
TORRE BAPTO 708
BOGOTÁ, D.C. - ATENAS

14.708.440.1018-4708083

COMPORTAMIENTO CONSUMO
88 Activa

PERIODO FACTURADO: 20 FEBRERO A 15 MARZO 2024
DÍAS FACTURADOS: 27
CONSUMO MES: 198 kWh

VALORES APLICADOS
VALOR kWh APLICADO: \$275.12
CONSUMO DEBIDO: 198 kWh
VALOR DEBIDO: \$54.47

¿Por qué puede variar el valor de tu factura?
• Las tarifas reguladas de la ENEL están sujetas a variaciones de precios de los combustibles, energía eléctrica, entre otros insumos que intervienen en la generación de energía.
• Las tarifas reguladas de la ENEL están sujetas a variaciones de precios de los combustibles, energía eléctrica, entre otros insumos que intervienen en la generación de energía.
• Las tarifas reguladas de la ENEL están sujetas a variaciones de precios de los combustibles, energía eléctrica, entre otros insumos que intervienen en la generación de energía.

INFORMACIÓN DE LA CUENTA
CLASE DE SERVICIO: 16.00
FACTURACIÓN: 27 FEBRERO 2024
MÉTODO DE PAGO: 16.00
MÉTODO DE PAGO: 16.00

CONTACTANOS
115 000 0000
115 000 0000

PUNTOS DE ATENCIÓN ASO
PUNTO DE ATENCIÓN ASO: 115 000 0000
PUNTO DE ATENCIÓN ASO: 115 000 0000

enel x

ENERGÍA
Unidad de Lectura: 1601

VALORES APLICADOS
VALOR kWh APLICADO: \$275.12
CONSUMO DEBIDO: 198 kWh
VALOR DEBIDO: \$54.47

COMPORTAMIENTO CONSUMO
88 Activa

PERIODO FACTURADO: 20 FEBRERO A 15 MARZO 2024
DÍAS FACTURADOS: 27
CONSUMO MES: 198 kWh

VALORES APLICADOS
VALOR kWh APLICADO: \$275.12
CONSUMO DEBIDO: 198 kWh
VALOR DEBIDO: \$54.47

¿Por qué puede variar el valor de tu factura?
• Las tarifas reguladas de la ENEL están sujetas a variaciones de precios de los combustibles, energía eléctrica, entre otros insumos que intervienen en la generación de energía.
• Las tarifas reguladas de la ENEL están sujetas a variaciones de precios de los combustibles, energía eléctrica, entre otros insumos que intervienen en la generación de energía.
• Las tarifas reguladas de la ENEL están sujetas a variaciones de precios de los combustibles, energía eléctrica, entre otros insumos que intervienen en la generación de energía.

INFORMACIÓN DE LA CUENTA
CLASE DE SERVICIO: 16.00
FACTURACIÓN: 27 FEBRERO 2024
MÉTODO DE PAGO: 16.00
MÉTODO DE PAGO: 16.00

CONTACTANOS
115 000 0000
115 000 0000

PUNTOS DE ATENCIÓN ASO
PUNTO DE ATENCIÓN ASO: 115 000 0000
PUNTO DE ATENCIÓN ASO: 115 000 0000



EDIFICIO PLAZA DE VALLARTA I ETAPA

NIT. 830.040.816-5

Calle 139 No. 72 a 50

Tel. 601 5271412

plazavallartai@hotmail.com

Bogotá, D.C., marzo 4 de 2024

CERTIFICO

Que el señor **WILLIAM MARTINEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.318.643 vive con **XIMENA TORRES SANDOVAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.51.683.951 en la Calle 139 No.72 a 50 en el apartamento 706 Torre B, en la ciudad de Bogotá.

Dado en Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2024.

Atentamente,

EDIFICIO PLAZA DE VALLARTA

I ETAPA PROPIEDAD

HORIZONTAL

NIT. 830.040.816-5

MYRIAM GÓNZALEZ SANTOS

Representante Legal-Administración.



Notaría 54
del Circuito de Bogotá

República de Colombia



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No 1383

RENDIDA EL 05 DE MARZO DE 2024 ANTE LA NOTARÍA 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CONFORME AL DECRETO 1557 DE 1.989 Y AL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA FINES JUDICIALES O NO JUDICIALES

COMPARECÍO: El señor **GUIOVANNI GOMEZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con C.C. 79893414, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, residente y domiciliado en CALLE 32 SUR 13 F 21, de ocupación 4794 de nacionalidad Colombiana.

OBJETO DE LA DECLARACIÓN: Servir como prueba para ser presentada ante: A QUIEN INTERESE

JURAMENTO: Bajo juramento, con los alcances que otorga la Ley a este tipo de declaraciones y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso, ofrezco decir la verdad en lo que expondré a continuación:

NATURALEZA DE LA DECLARACION: Que en calidad de hermano del señor WILLIAM MARTINEZ, con C.C. No. 79.318.643, manifiesto que residen en la CALLE 39 No. 72 A-50, TORRE B APTO. 706, CONJUNTO PLAZA VALLARTA COLINA CAMPESTRE, con su compañera XIMENA TORRES SANDOVAL, desde hace 15 años. Además manifiesto que es mi hermano es una persona cumplidora de sus deberes, honesta, responsable y no representa peligro para la sociedad.

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA: El declarante leyó y revisó cuidadosamente la totalidad de su exposición, la aprobó y la firmó en señal de aceptación.

Cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración después de autorizada, IMPLICARA LA ELABORACION DE UNA NUEVA DECLARACION, que causará nuevos derechos notariales e impuestos.

DERECHOS NOTARIALES: DERECHOS NOTARIALES: TARIFA \$18.000 IVA \$ 4.256 BIOMETRIA \$ 4.400 TOTAL \$ 26.656

EL DECLARANTE

GUIOVANNI GOMEZ MARTINEZ
C.C. 79893414



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



GLORIA AZUCENA BALLESTEROS OYOLA

Notaría 54 de Bogotá // Alvaro Enrique Márquez Cárdenas

Notaría 54 de Bogotá // Alvaro Enrique Márquez Cárdenas

Consideraciones finales de la forma más respetuosa su Señoría pido avalar mis solicitudes apegados a la ley y al derecho.

Con todas las pruebas que le he aportado.

El Juzgado 29 de Ejecución como el Inpec han vulnerado todos los derechos que tengo como ser humano junto con mi esposa al derecho de la vida y la salud que ellos están enterados, pero hicieron caso omiso.

Y de una vez contribuir a que no haya lugar al sometimiento de las dos partes al desgaste jurídico infructuoso y si a tener la segunda oportunidad y dar felicidad y calidad de vida a mi esposa y a la sociedad con buen comportamiento y compromiso.

Y pedir perdón a las víctimas y a la Sociedad y por supuesto no volver a delinquir.

Y considero haber superado los factores subjetivos y objetivos.

WILLIAM MARTINEZ
CC. 79318643 de Bogotá
Carcel Picota Bogota Patio 6 Pasillo 4
xts0928@gmail.com